



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 11 de diciembre de 2025.

*Recibido 11/11/2025*  
*Rosendo Filigrana*

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

*Marcos Medina*

Con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la LXV Legislatura, a nombre de ese Grupo Parlamentario, presento ante esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco, se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y se derogan disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de extorsión se encontraba tipificado desde hace muchos años, tanto en el Código Penal Federal, como en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, entre ellas Tabasco, en donde derivado del incremento de ese delito y de la aparición de nuevas formas de comisión, mediante decreto publicado en Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 8616 Suplemento J de fecha 02 de abril del presente año, el Congreso del Estado, expidió una reforma integral a ese tipo penal, para adecuarlo a las nuevas circunstancias y evitar que determinadas conductas quedaran impunes.

No obstante, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.

En los artículos transitorios segundo y tercero del citado decreto se establece:



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



*Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

*Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.*

En virtud de la citada reforma Constitucional, con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo transitorio Sexto de dicha Ley General, se estableció que en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

Asimismo, en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Décimo de la mencionada Ley General, se establece:

*Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.*

*Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.*



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

*Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.*

*Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En ese marco resulta necesario, expedir las modificaciones necesarias a las diversas leyes secundarias del estado de Tabasco, relacionadas con la materia, a efectos de armonizarlas a las disposiciones constitucionales y de la Ley General que se han citado, por lo que en la presente iniciativa la Fracción Parlamentaria de Morena propone se expida la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco, reformar y adicionar disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, entre otras, para conferir las atribuciones en la materia; de la Fiscalía General del Estado de Tabasco para crear la Fiscalía Especializada en el delito de extorsión, establecer su atribuciones en la materia, entre otras disposiciones; asimismo, adicionar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y derogar las disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco que aludían a ese delito, el cual estará sujeto a las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones derivadas del presente Decreto.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como para legislar en la materia, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Tabasco, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

También tiene por objeto, regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades locales deben implementar, en el ámbito de su competencia, para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y los delitos vinculados.

**Artículo 2.** Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General citada, las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y del adulto mayor; el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



podiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió;

IX. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño; y

X. Las demás que establece la Ley General y las otras disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Corresponderá a las autoridades estatales y municipales la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 4.** El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



- I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión;
- III. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado de Tabasco;
- IV. Instituciones de Seguridad Ciudadana: A las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y dependencias o unidades administrativas encargadas de la seguridad ciudadana en el Estado y los Municipios;
- V. Ley General: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ley: Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco;
- VII. Policía: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y a las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado; y
- VIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

**Artículo 6.** La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de las instancias estatales en los casos no previstos por el artículo 8 de la Ley General.

**Artículo 7.** Las autoridades estatales y municipales, y las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con la Ley General, esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 8.** Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y la Fiscalía podrán consultar toda la información que sea generada por el



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y la Plataforma de Información en materia de Seguridad Ciudadana, así como aquella que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

**Artículo 9.** La Fiscalía, en términos del artículo 11 de la presente Ley, y 13 de la Ley General, y en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse con la Fiscalía General de la República y las demás Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco y de las demás entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía, con los respectivos de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en la Ley General, esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz respectiva, con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias; y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

**Artículo 11.** Para la investigación de las conductas previstas en la Ley General, la Fiscalía, contará con Fiscalía Especializada, unidades, ministerios públicos, policías, analistas y demás personal que se considere necesario, debidamente,



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 12.** Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la Ley General, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL DELITO DE EXTORSIÓN, SUS SANCIONES, AGRAVANTES Y SU PREVENCIÓN

**Artículo 13.** Los delitos de extorsión, sus sanciones y agravantes, así como los delitos vinculados al mismo, se regularán de conformidad con lo previsto en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

**Artículo 14.** La Secretaría, la Fiscalía, las instituciones policiales municipales y las demás autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, llevaran a cabo las acciones necesarias para capacitar debidamente a su personal en la materia.

Asimismo, Las Instituciones de Seguridad, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables reconocen.

**Artículo 15.** Todas las autoridades estatales y municipales que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y en la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir ese delito con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consuma el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

**Artículo 16.** La Secretaría, contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del este delito, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este.

La organización, integración y funcionamiento del Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 17.** El Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública, de la entidad, los municipios y del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos; y



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



VI. Las demás que se establezcan en la Ley General y en otros ordenamientos.

**Artículo 18.** La Secretaría, diseñará e implementará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito estatal, la cual deberá ajustarse a los contenidos establecidos en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión a cargo de la Federación.

**Artículo 19.** La Secretaría, podrá solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad estatales o municipales, incluidas las de otras entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía, a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

**Artículo 20.** Conforme a las directrices de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;

II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;

III. Acciones para impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;

IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión;

V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia; y

VI. Establecer mecanismos de acción inmediata para atender la posible comisión del delito de extorsión, y en su caso, las medidas de protección conforme a la Ley General.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión dentro del contexto social y territorial en el Estado, con el fin



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN

**Artículo 21.** El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión, es el órgano colegiado de colaboración entre las distintas instancias estatales para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, y combatir los delitos de extorsión, que tendrá por objeto:

- I. Coordinar la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y demás atribuciones previstas en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión;
- III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles;
- IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley; y
- V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión.

**Artículo 22.** El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;
- III. La persona legisladora que presida la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



- V. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- VI. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- X. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- XI. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- XII. La persona titular de la Fiscalía;
- XIII. Las personas Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado;
- XIV. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco;
- XV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVI. La persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado;  
y
- XVII. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados.

Por cada persona integrante habrá una persona suplente designada por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y esté contará con las mismas facultades que las propietarias.

Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a personas representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de las personas integrantes, las personas invitadas tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

**Artículo 23.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera cuatrimestral a convocatoria de su Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo determine la Presidencia.

El Consejo Estatal sesionará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, se organizará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que al efecto apruebe y expida.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**Artículo 24.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre el Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y revisar que se encuentre en concordancia con la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y coordinar su ejecución;
- II. Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de extorsión;
- III. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate al delito de extorsión;
- IV. Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General y en la presente Ley;
- VI. Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y en general de los sectores social y privado en la prevención y atención del delito de extorsión;
- VII. Promover campañas dirigidas a la población acerca de los mecanismos de combate, atención y prevención del delito de extorsión;
- VIII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;
- IX. Realizar acciones de información al personal de unidades económicas, de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, o restaurantes, entre otros, acerca de los mecanismos para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión y sus factores de riesgo;
- X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley, a fin de que se logre por las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de extorsión;
- XI. Impulsar programas educativos sobre los factores de riesgo para la comisión del delito de extorsión;



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



XII. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, así como de atención y protección de las víctimas;

XIII. Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través de la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundido ampliamente;

XIV. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender y combatir la extorsión; y

XV. Las demás que estime necesario para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 25.** El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de extorsión conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de extorsión, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar los factores de riesgo del delito de extorsión;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de extorsión y las medidas para prevenirlos y combatirlos; y

IV. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas y de las personas que denuncien la comisión de estos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 4, primer párrafo, 13, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 13 F y 13 G, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

### **ARTÍCULO 4. Reglas de Competencia**



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



El Ministerio Público del Estado de Tabasco perseguirá ante los tribunales los delitos del orden común y los que sean de la jurisdicción de las autoridades del Estado de Tabasco conforme a las reglas de competencia establecidas en el Código Nacional, **las leyes generales y demás disposiciones** leyes aplicables. En el mismo contexto, se conducirá respecto de los tipos, formas y reglas de incompetencia.

...

### ARTÍCULO 13. De las Fiscalías Especializadas

...

I a IV. ...

Conforme al artículo 54 Ter, párrafo quinto, de la Constitución del Estado, los fiscales especializados en materia de delitos electorales, en materia de hechos de corrupción y **en materia de extorsión**, serán nombrados y removidos libremente por el Fiscal General; no obstante, dichos nombramientos o remociones, en su caso, podrán ser objetados por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, en un plazo no mayor a veinte días naturales.

### ARTÍCULO 13 F. De la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Extorsión.

**De conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, la Fiscalía General del Estado contará con la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión, dotada de autonomía técnica y operativa.**

**El personal que integre la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión deberá haber sido capacitado y evaluado, así como contar con los certificados y la especialización requerida en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.**



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



### **ARTÍCULO 13 G. De las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Extorsión.**

La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de extorsión tendrá, en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia;
- III. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la citada Ley General y demás disposiciones aplicables;
- IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en la Ley General en la materia;
- V. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- VI. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General mencionada;
- VII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General de la materia; y
- VIII. Las demás que dispongan la Ley General de la materia, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman la fracción I del tercer párrafo del artículo 28, la fracción I, del artículo 50, el primer párrafo del artículo 68, los incisos o) y p) del artículo 73 bis; y se adiciona el inciso q) al artículo 73 bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



### Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Artículo 28. Corresponde a las Salas Penales y a las de Oralidad, conocer:

I. a V. ...

...

I a IV. ...

...

...

I. De todos los procesos por delitos del orden común y de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen les otorguen competencia, conforme a lo dispuesto por los Códigos Penal y Nacional de Procedimientos Penales y leyes **generales o especiales**;

II a IV. ...

...

...

Artículo 50. Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes conocerán de:

I. Las causas legales iniciadas por conductas tipificadas como delitos en las leyes estatales, **generales o especiales**, que se atribuyan a las personas mayores de doce años y menores de dieciocho;

II a III. ...

Artículo 68. Los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, tendrán la competencia, facultades y obligaciones que les confieren las leyes respectivas. En específico, conocerán de los delitos del orden común, previstos en el Código Penal para el Estado **y leyes generales o especiales**, cuando no estén reservados a otra autoridad judicial; así como de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen les otorguen competencia.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



...

...

...

...

Artículo 73 Bis. Para atender asuntos exclusivos de violencia contra las mujeres, en los que estas sean sujeto pasivo de cualquier edad, se designarán Jueces de Control y de Enjuiciamiento para conocer respecto de los delitos siguientes:

a) a ñ). ...

o) Pornografía Infantil;

p) Extorsión; y

q) **Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.**

...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 39 Bis.** El Secretario, deberá implementar y ejecutar un sistema de registro periódico de celdas, en estricto apego al respeto de la privacidad, así como revisar periódicamente que las personas privadas de la libertad por el delito de extorsión no cuenten con acceso a medios como teléfonos celulares o medios electrónicos a efecto de prevenir delitos de extorsión y conductas vinculadas.

**Artículo 39 Ter.** Los Centros Penitenciarios del Estado deberán contar con procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El Secretario, deberá promover e impulsar realizar convenios con concesionarios de telecomunicaciones para tales fines, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado  
Libro y Soberano de Tabasco

**De igual forma deberá realizar convenios de coordinación y colaboración con las distintas instancias de inteligencia en la materia que permitan desarrollar mecanismos para evitar la comisión de delitos de extorsión en Centros Penitenciarios.**

**Asimismo, ordenará la realización de auditorías específicas en materia de supervisión y vigilancia se los Centros Penitenciarios del Estado relativas a la inhibición, prevención y atención de delitos de extorsión, por sí o a través de terceros independientes.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan el CAPITULO XI denominado EXTORSIÓN y el artículo 196 del Título Decimo del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### LIBRO SEGUNDO

### PARTE ESPECIAL

### TITULO DECIMO

### DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

### CAPITULO XI

### EXTORSIÓN

(Se deroga)

**Artículo 196.** Se deroga.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión serán desahogados de conformidad con lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Mexicanos, por lo que en ningún momento la expedición del presente Decreto implica la despenalización o derogación de los mismos.

**TERCERO.** La Fiscalía General del Estado de Tabasco, deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión en un periodo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.** Las autoridades a las que se refiere el presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor, llevarán a cabo las acciones necesarias para capacitar debidamente en la materia al personal a su cargo.

**NOVENO.** El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.



## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**DÉCIMO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**

**Dip. Jorge Orlando Bracamonte Hernández**  
**Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Morena**